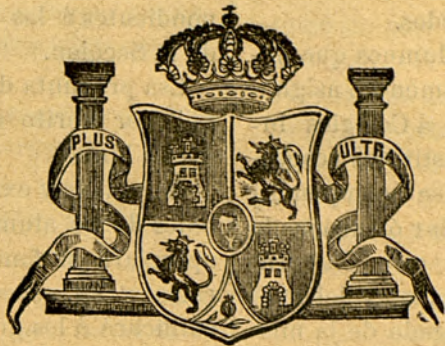


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 271.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

TITULO III.

De los programas y libros de texto.

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salva la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto á su contenido sustancial, á los índices de materias que á juicio del Consejo de Instrucción pública deban comprender. Para formar estos índices se abrirá un concurso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la Gaceta de Madrid el trabajo que en cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo al autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán á la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su pre-

cio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término del tercero día á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, para informe.

Art. 21. El Consejero ponente de la Sección á que corresponda, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá, si lo estima necesario, en término de ocho días, el nombramiento de uno ó dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Aceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden á los interesados, rogándoles acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuese aceptado, se procederá á la designación de nuevos Asesores en el mas breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero ponente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

1.º Si el libro está escrito con corrección.

2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.

3.º Si no es contrario á la moral ni á las instituciones fundamentales del Estado.

4.º Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.

5.º Si tiene las proporciones correspondientes á la extensión y carácter de la asignatura de que se trate.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá apro-

bando ó desaprobando el libro; y si los Ponentes lo estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de *mérito*, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejero ponente presentará el dictamen á la Comisión permanente del Consejo, y si esta lo aprobare, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándolo de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobadado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningun Director de Instituto ni Rector de Universidad, á contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

TITULO IV.

De los exámenes.

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico á sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y tambien para otorgar el título de Bachiller á los que, previos los oportunos estudios, lo solicitasen.

Art. 27. El Tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Clau-

tro entre los Catedráticos ó Auxiliares, pero de modo que en el Tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso á ningun alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varias preguntas hechas á cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir números enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan solo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando mas para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen, calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable* y *Sobresaliente*, ó la de *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Li-

cenciados en Medicina ó Ciencias de los constituidos por esta Seccion.

Art. 31 Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación á tres lecciones del programa respectivo, que correspondan á tres números sacados á la suerte por el examinando, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.^a En las asignaturas de Castellano, Francés y Latin, en lugar de la tercera leccion, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntadas y contestadas en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.^a En las asignaturas de Geografía, Historia de España é Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que corresponda á la vista, señalando en el mismo los puntos objeto de la leccion.

3.^a En las de Aritmética, Algebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera leccion ha de consistir en la resolucio, por escrito, de un problema, á cuyo efecto se dictará este problema á todo el grupo de alumnos que se haya de examinar en la sesion, y que sufrirán antes ó después el exámen oral.

4.^a En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera leccion se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.^a En las de Física, Química y Técnica, la tercera leccion se sustituirá por la resolucio de un problema ó desarrollo de un tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener á la vista los aparatos de mas corriente uso para que el alumno pueda referirse á ellos y señalar sus aplicaciones cuando sus respuestas lo requieran.

6.^a En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera leccion consistirá en la descripción ó clasificacio de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.^a En la de Teoría é Historia del Arte, la tercera leccion consistirá en la clasificacio razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.^a En la de Dibujo, los exámenes consistirán en la calificacio de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.^a En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose, sin embargo, preguntar á los alumnos, al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología é Higiene.

Terminados los ejercicios en que

consista cada exámen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente*, ó *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubiesen de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Institutos respectivos, el Tribunal se compondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Seccion y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificacio que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fuera de la Capital en que radique el Instituto, la Comision oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Seccion de Letras y de dos de la de Ciencias. Solo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demas Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinandos se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a Ningun segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.^a El Castellano deberá preceder al Francés, y éste al Latin.

3.^a La Aritmética precederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.^a La Geografía descriptiva precederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.^a La Literatura preceptiva precederá á la española.

6.^a La Psicología y Lógica precederá á la Etica, Derecho usual y Economía política.

7.^a La Química precederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los tribunales de exámen de grados estarán formados necesariamente por tres Catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusion de los demas Profesores y Auxiliares, á menos que estos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses del curso, por lo menos.

Art. 35. Los ejercicios para la obtencio del grado de Bachiller son dos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. El ejercicio de Letras consistirá en la contestacio oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Seccion de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio se formará un grupo con los alumnos

que hayan pasado por él en cada sesion celebrada por el Tribunal, y se les dictará una pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Seccion.

Esa pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recogidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y calificará á los graduandos con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la Seccion de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolucio de un problema ó desarrollo de un tema, siguiéndose el mismo procedimiento para la calificacio.

Art. 38. Todo Tribunal de exámen será presidido por el Catedrático que tenga mayor ó mas antigua categoria académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el mas antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso, al Director del Instituto, la presidencia de los Tribunales en que intervenga.

Artículos transitorios y adicionales.

1.^o Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulacion de cátedras. Las cátedras cuya acumulacion no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Seccion que las admita, ó encomendadas á un Auxiliar.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptacion de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concursos las acumulaciones que correspondan, con el aumento de sueldo que se les asigna y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el desempeño de las cátedras de Castellano y Francés y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Fisiología é Higiene.

2.^o El Catedrático que durante el periodo de transicion del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura mas análoga acumulada á otro Catedrático.

3.^o El plan de estudios establecido por el presente Real decreto, no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899. Los que ya tuviesen aprobada alguna asignatura

seguirán sus estudios por el plan á que esta corresponda.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobacion, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á exámen con arreglo al plan anterior, sin exigirles la prueba de la edad á que alude el art. 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del exámen.

Las demas disposiciones del presente Real decreto, que no afecten á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse desde su promulgacion.

4.^o Para la publicacion del índice de materias de las asignaturas del primer año, se nombrará una Comision especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que este sea conocido.

5.^o Las matrículas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, segun el cuadro del art. 2.^o

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada uno satisfará los mismos derechos que hubiera debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefieren matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de estas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de exámen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.^o La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales esta se halle regulada.

7.^o Quedan en vigor todas las actuales disposiciones sobre Instruccion pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

(De la Gaceta núm. 257).

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En ejecucion del Real decreto de 13 del actual sobre reformas en la segunda enseñanza, inserto en la Gaceta de 12 del mismo, y con el fin de que su cumplimiento se lleve á cabo con la mayor uniformidad posible;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las matriculas de primer año que para el curso próximo de 1898-99 se hubieren hecho en las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza antes de la promulgacion del citado Real decreto, se consideren aplicadas al grupo de asignaturas del primer curso, sin necesidad de gestion alguna por parte de los interesados ni pago de nuevos derechos, en consonancia con el artículo 5.º de los transitorios y adicionales de la mencionada soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 259).

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Hallándose ya fuera del cuarto periodo de la enfermedad variolosa que venia padeciendo el ganado lanar de Los Balbases, segun informe facultativo, he acordado dar de alta de dicha enfermedad al citado ganado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 26 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustín Bullón de la Torre.

Segun me participa el Alcalde de Albillos, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 28 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Circulares.

El dia 2 del actual desapareció de su domicilio del pueblo de Ciudad, Esteban Sainz Lopez, en cuyo individuo se venian observando hace años sintomas de enajenacion mental, y cuyas señas se expresan á continuacion: edad 40 años, estatura regular, barba poblada, negra, pelo y ojos idem; viste pantalón negro, blusa azul y boina negra.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demas Autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca y captura, y caso de que sea habido, le pongan á disposicion de su familia.

Burgos 28 de Septiembre de 1893.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

El dia 22 del corriente y en el término de Castil de Peones se le escapó al vecino de Arraya, Manuel Manzanedo, una novilla, cuyas señas se expresan: edad cuatro años, pelo castaño, corva, sillada, con un ramal en los cuernos y una nube en un ojo.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca, y caso de ser habida la pongan á disposicion de su dueño.

Burgos 28 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Padrones de Bureba ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Agosto último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demas pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 23 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 26 de Septiembre de 1898.

—El Vicepresidente, Manuel Chico. —P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia

hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Racion de pan de 70 decágramos, Id. de cebada de 4 kilogramos, Id. de paja corta de 6 kilogramos, El litro de aceite, El kilogramo de carbon, El kilogramo de leña, El kilogramo de paja larga.

Burgos 26 de Septiembre de 1898.

—El Vicepresidente, Manuel Chico. —El Comisario de Guerra, Angel Escolar. —P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sotero Gonzalez, como de unos 23 años de edad, trabajador en el ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio, de estatura regular, en buenas carnes, pelo y ojos negros; vestia pantalon de pana remontado color negro, blusa color de chocolate, usaba boina azul y alpargata blanca, y lleva una herida en la frente, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignora, el cual salió del pueblo de Ibeas de Juarros el dia 17 del actual de la casa donde se hallaba hospedado del vecino Francisco Hoyuelos á las ocho y media ó nueve de la noche, desconociéndose el punto á donde pudo dirigirse, con el fin de que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que contra el Sotero Gonzalez resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Miguel Ganan.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á 21 de Septiembre de 1898.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Gregorio Flores Viyuela, vecino de Hoyales, en causa sobre desobediencia, se le han embargado los bienes siguientes:

Un arca de pino, sin cerradura, tasada en 1'50 pesetas.

Otra id., en 1.

Dos taburetes de pino, en 1.

Una pollina, en 25.

Una viña en término de Hoyales, como las demas fincas que se diran, al pago de la Fuente de los Olmos, de 100 cepas, en 12'50.

Otra al de Modorrilla, de 200, en idem.

Otra, con un erial, de 250, en 15.

La sexta parte de una casa en la calle de la Fuente, señalada con el núm. 4, en 25.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hoyales el dia 12 de Octubre próximo á las once de la mañana, donde podrán hacerse las posturas con arreglo á derecho, debiendo consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasacion, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Roa á 17 de Septiembre de 1898. — Benigno Martin. — Por su mandado.—Teófilo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta, bajo el presupuesto de 982.324'05 pesetas, de las obras en construccion de un edificio con destino á la Escuela de Veterinaria de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el dia 17 inclusive del mes de Octubre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado dia y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion

en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, ademas de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesoreria Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construccion de las obras en el término de treinta dias, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro años, y su abono se efectuará en ocho anualidades, dentro de cada uno de los ejercicios económicos de 1899 á 1900 y siguientes hasta el de 1906 á 1907 inclusive, con sujecion al art. 5.^o del pliego de condiciones adicionales del proyecto.

4.^a Trascurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepcion definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolucion de su fianza, justificando haber satisfecho la contribucion de subsidio.

Madrid 10 de Septiembre de 1898. =El Director general, V. Santamaria.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

Lic. D. Joaquin Quintana, Decano de la Junta directiva de este Ilustre Colegio,

Hago saber: que en el territorio de este Colegio Notarial se hallan vacantes las Notarías de Fuenteceñen, Salas de los Infantes y Ezcaray, distritos notariales de Roa, Salas y Santo Domingo de la Calzada respectivamente, las cuales se han de proveer por traslacion como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de la convocatoria en la Gaceta de Madrid; debiendo, los que pretendan Notarías del 2.^o turno, formar las instancias con la debida separacion por tratarse de diferentes expedientes y la mayor facilidad en los extractos.

Dado en Burgos á 21 de Septiembre de 1898. = Lic. Joaquin Quintana.

Alcaldia de Villasur de Herreros.

Habiendo sido anulado el expediente de consumos de esta villa para el año económico de 1898-99, se celebrarán nuevas subastas bajo el pliego de condiciones reformado, teniendo lugar el remate en los dias 1.^o y 8 del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento.

El remate será á la venta exclusiva, comprendiendo los artículos de consumo de vinos, aguardientes y carnes frescas, y si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villasur de Herreros 24 de Septiembre de 1898. =El Alcalde, Hilarión Arnaiz.

Alcaldia de Quintanilla del Agua.

Terminado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito, la formacion del reparto de consumos del mismo para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 8 dias, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Agua 18 de Septiembre de 1898. =El Alcalde, Ambrosio Moral

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Riopisuerga.

Valles.
Villegas.
Arauzo de Miel.

Alcaldia de Condado de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Veterinario del partido de Albaina y catorce pueblos mas, por traslado del que la venía desempeñando; la dotacion es de noventa fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada año, y 45 pesetas por inspeccion de carnes, cobradas del presupuesto municipal por semestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á D. Aquilino Sanvicente, Alcalde de barrio de dicho

pueblo de Albaina, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Treviño 21 de Septiembre de 1898. =El Alcalde, Esteban Turiso.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el pueblo de Burceña, perteneciente á este Valle, se halla detenida una vaca de desconocido dueño, y se anuncia en el Boletín oficial á fin de que pueda reclamarla el que se crea con derecho á ella, mediante el pago de los gastos y daños causados; en la inteligencia de que si dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se presenta persona alguna á reclamarla, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Las señas de la vaca son las siguientes: color rojo oscuro, cabeza casi blanca como tambien la cola, marcada la oreja izquierda y de 8 á 10 años.

Villasana 20 de Septiembre de 1898. =El Alcalde, Miguel Gil.

Alcaldia de Rublacedo de Abajo.

Segun me participa el vecino de esta localidad Francisco Tubilleja, se agregó á su rebaño, hace algunos dias, una oveja de 2 á 3 años, blanca, la cara entre amarilla, con muesco en las dos orejas por la parte adelante, despuntada la derecha y abierta la izquierda por la punta.

La persona que se crea con derecho á ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, en el término de 15 dias; pues pasados que sean sin que se hayan presentado, se rematará en pública subasta.

Rublacedo de Abajo 18 de Septiembre de 1898. =El Alcalde, P. O., Fermin Alonso.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 3 de Octubre á las once de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus

representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 22 de Septiembre de 1898. =P. I., Vicente Siquera.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

(Precio por quintal métrico).

ANUNCIOS PARTICULARES.

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
Y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,
Calle de Santander, núm. 18, 2.^o
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision ó agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 4

Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc. etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa Maria, Burgos. José Miguel Olivan. 6-10

El mejor surtido, el buen gusto y la mayor economía, «en todo cuanto pueda llamarse artículo de relojería», se encuentra en la del Sr. Villanueva. Espolon, frente á la Diputacion. Unico depósito de relojes públicos. 1-10

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único segun el artículo 5.º del citado reglamento.—(Continuacion.)

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones	Casa.	Observaciones.
Leon.....	Villalboña y Solanilla.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villaseca.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villanofar.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Fontanus.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Matueca.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Ruiforco.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villacedré.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villiner.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Pobladura Remesga.....	»	125	»	»	»
Idem.....	La Utrera.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Truebano.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Matalavilla.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Salentinos.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Tejedo de Otero.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Garaño.....	»	125	»	»	»
Idem.....	San Esteban Toral.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Santalavilla.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Finolledo.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Las Medulas.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Bárcena del Rio.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Valdecañada.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Sotillo de Cabrera.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Nogar.....	»	125	»	»	»
Idem.....	San Pedro Paradela.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Tremor y Zerezal.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Los Montes de Valdueza.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Santa Marina del Sil.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Salfo.....	»	125	»	»	»
Idem.....	El Campo.....	»	125	»	»	»
Idem.....	San Cibrián de Redipollos.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villacerán.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Castellanos.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Palacios de Rueda.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Valdescapa.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Paradilla.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Vega de Gordon.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Alcedo y Puente Alba.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Alontuerto.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Ranedo.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villar de Acero.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Villanueva.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Fontecha.....	»	125	»	»	»
Idem.....	San Cibrián de Ardón.....	»	125	»	»	»
Idem.....	Vililla de los Oteros.....	»	125	»	»	»
RECTORADO DE SANTIAGO						
Escuelas elementales de niños.						
Coruña.....	Boqueijón.....	Maestro.....	625	Las legales...	»	»
Lugo.....	Cerro.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Vivero.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Orense.....	Baltas.....	Maestro.....	625	Las legales...	»	»
Idem.....	San Ciprián.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Coruña.....	Castro.....	Maestra.....	625	Las legales...	»	»
Idem.....	Dumbria.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	San Saturnino.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Lugo.....	Orol.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Riobarba.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Orense.....	Gudiña.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Escuelas elementales mixtas.						
Pontevedra.....	Santiago de Ribarteme.....	Maestra ó Maestro.....	625	Las legales...	»	»
Idem.....	Malvas.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Coruña.....	Lestedo.....	Maestro.....	250	Las legales...	»	»
Idem.....	Borneiro.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Casares.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Mañon.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niñas.						
Coruña.....	Leroño.....	Maestra.....	250	Las legales...	»	»
Orense.....	Beariz.....	Idem.....	275	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Coruña.....	Ameijenda.....	Maestra ó Maestro.....	300	Las legales...	»	»
Idem.....	Villesto.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Boden.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Vares.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Vilabella.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»

Lugo.....	Devesa	Maestra ó Maestro.	450	Las legales....	"	"
Idem.....	Amueja y Reboredo.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Montecubeiro y Francelas.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Albaré y Freimiñana.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Lourido y Orrea.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Orense.....	Camporredondo.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Tasportela.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Leborán.....	Idem.....	275	Idem.....	"	"
Idem.....	Sobralo del Obispo.....	Idem.....	265	Idem.....	"	"
Idem.....	Chas	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Ramil.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Portela.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Pegeiros	Idem.....	250	Tiene.....	"	"
Idem.....	Alberguería	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Correjanas	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Paradela.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Onsende	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Pontevedra.....	Tirán.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Ribadelouro	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Ocastro.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Zamanes.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Parada	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Castelanes	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Piñeiro.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Banda del Rio.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
Idem.....	Tontor.....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
RECTORADO DE GRANADA.						
Escuelas elementales de niños.						
Granada.....	Mamola.....	Maestro.....	625	"	"	"
Almería.....	Bayarcal.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	María	Auxiliar.....	625	"	"	"
Málaga.....	Portugalejo.....	Idem.....	625	"	"	"
Escuelas elementales de niñas.						
Granada.....	Lugros.....	Maestra.....	625	"	"	"
Idem.....	Cortejo de Albuñol.....	Idem.....	625	"	"	"
Almería.....	Coldar.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Los Lobos (Cueva).....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Padules.....	Idem.....	625	"	"	"
Málaga.....	Juzcar.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Sayalonga.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Portugalejo.....	Idem.....	625	"	"	"
Escuelas incompletas de niños.						
Granada.....	Marchal.....	Maestro.....	375	"	"	"
Jaen.....	Canalejas.....	Idem.....	350	"	"	"
Idem.....	Caros de Carrasco.....	Idem.....	250	"	"	"
Escuelas mixtas.						
Granada.....	Manriquez.....	"	250	"	"	"
Idem.....	Barionuevo.....	"	250	"	"	"
Idem.....	Archillas.....	"	250	"	"	"
Idem.....	Jolucar.....	"	184	"	"	"
Almería.....	Almadraba.....	"	275	"	"	"
RECTORADO DE ZARAGOZA.						
Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza.....	Frescán.....	Maestro.....	625	Las legales....	"	"
Idem.....	Langa.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Litago.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Huesca.....	Las Paules.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Montanuy (temporada).....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Broto.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Sahún.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Oso.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Ortilla.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Villanueva de Sigena.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Navarra.....	Zugarramurdi.....	Idem.....	730	No tiene.....	"	"
Idem.....	Corella.....	Auxiliar.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Petilla de Aragon.....	Maestro.....	625	Las legales....	"	"
Idem.....	Murillo el Fruto.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Burgui.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Soria.....	Fuentelmonje.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Navarra.....	Ablitas.....	Auxiliar.....	500	No tiene.....	"	"
Escuelas elementales de niñas.						
Zaragoza.....	Lucena de Jalon.....	Maestra.....	625	Las legales....	"	"
Teruel.....	Arens de Lledó.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Argente.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Castejon de Tornos.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Vinaceite.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Soria.....	Velamazán.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Escuelas incompletas de niños.						
Teruel.....	Aldehuela.....	Maestro.....	550	Las legales....	"	"
Idem.....	Bádenas.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Idem.....	Camañas.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Navarra.....	Artazu.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"

Es de patronato, á quien corresponde el nombramiento.

Continuará.